



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA 087583184002-2021-00-303-00
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YOSSELIN OROZCO GALAN
DEMANDADO: OSVALDO BARRIOS CERA

Informe Secretarial: Señora Juez: A su despacho el presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra radicada bajo el No. 303-2021 y a través de memorial calendado 9/06/2021 y antes de pasar la demanda para su estudio, el apoderado judicial de la ejecutante aporta el acta de conciliación extrajudicial de fecha 4/12/2017. Se encuentra para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, 21 de junio de 2021

María Concepción Blanco Liñán

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA.- SOLEDAD, Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y revisada como se encuentra la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, se ordenará librar mandamiento de pago a favor de la señora YOSSELIN OROZCO GALAN, en su condición de representante legal de su menor hija JOSVEILYN BARRIOS OROZCO, en contra del demandado señor OSVALDO BARRIOS CERA, identificado con C.C. N° 72.272.232, por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$ 9'489.924,00); correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde diciembre de 2017, enero a diciembre de 2018, enero a diciembre de 2019, enero a diciembre de 2020 y de enero a abril d 2021, a razón de \$ 40.000,00 pesos semanales desde el 4 de diciembre de 2017 de conformidad a lo contenido en el acta de conciliación expedida por la Comisaría Tercera de Familia de Soledad. Así mismo por conceptos de ropa, salud y gastos educativos.

Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectuó el pago total.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

RESUELVE.

- 1. Librar mandamiento de pago a favor por la Sra. JOSELIN ELENA OROZCO GALAN, quien representa los intereses de su hija JOSVEILYN BARRIOS OROZCO en contra del demandado señor OSVALDO BARRIOS CERA, identificado con C.C. N° 72.272.232, por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$ 9'489.924,00); correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde diciembre de 2017, enero a diciembre de 2018, enero a diciembre de 2019, enero a diciembre de 2020 y de enero a abril d 2021, a razón de \$ 40.000,00 pesos semanales desde el 4 de diciembre de 2017 de conformidad a lo contenido en el acta de conciliación expedida por la Comisaría Tercera de Familia de Soledad, Así mismo por conceptos de ropa, salud y gastos educativos. Como también, por las cuotas alimentarias futuras que se causen a lo largo del trámite de este proceso.**
- 2. Concédase al demandado un término de cinco (5) días para que cancele el capital y los referidos intereses, así como las cuotas atrasadas.**

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

3. **Hágase** saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para contestar la demanda formulando las excepciones que estime conveniente para su defensa, Art. 442 del C.G.P.
4. **Notifíquese** este auto al demandado en la forma prevista en los Art. 291 a 292 y ss. del C.G.P., y hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos para el traslado de la demanda.
5. **Téngase** al Dr. OSCAR ZACARO ARREGOCES, quien se identifica con C.C: 12.558.182 y T.P. No. 67.834 del C.S de la J, como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

07.

JUZGADO 2º PROMISCOU DE FAMILIA Soledad, ____ de ____ 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° ____ El Secretario (a) ____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO	
En Soledad a los ____ del mes ____ del año ____.	
COMPARECIO AL DESPACHO EL (LA) SEÑOR (A)	
QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CC. No. _____ EXP	
_____ T.P. _____.	
A NOTIFICARSE DEL AUTO DE FECHA _____	
RECIBIO COPIA DEL TRASLADO DE LA DEMANDA () FOLIOS.	
FIRMA DEL NOTIFICADO: _____	

FIRMA DE QUIEN NOTIFICA	



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA 087583184002-2021-00-303-00
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YOSSELIN OROZCO GALAN
DEMANDADO: OSVALDO BARRIOS CERA

Informe Secretarial: Señora Juez: A su despacho el presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra radicada bajo el No. 303-2021 y a través de memorial calendado 9/06/2021 y antes de pasar la demanda para su estudio, el apoderado judicial de la ejecutante aporta el acta de conciliación extrajudicial de fecha 4/12/2017. Se encuentra para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, 21 de junio de 2021

María Concepción Blanco Liñán

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA.- SOLEDAD, Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó la práctica de medidas cautelares para garantizar el pago de la obligación, lo cual resulta procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del CGP.

En consideración a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETASE la práctica de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posea el señor OSVALDO BARRIOS CERA C.C. No. 72.272.232, en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDTS, C.D.A.T, PIMES, en los siguientes Bancos y entidades: BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BBVA COLOMBIA, DAVIVIENDA, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, CITIBANK, AV VILLAS, SANTADER COLOMBIA, HELM BANK, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA, BANCO FINANDINA.

Lo anterior limitado hasta la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$ 9'489.924,00).

2.- IMPIDASE la salida del país al demandado OSVALDO BARRIOS CERA C.C. No. 72.272.232, hasta tanto preste garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria. Ofíciase a las autoridades pertinentes (migración Colombia-policía nacional).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

07

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4